

Observaciones al Proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica

Boletín N°17322-03



Subsecretaria Heidi Berner H.
10 de junio de 2025



Objetivos de este proyecto de ley

Objetivos del Proyecto de Ley



Es importante recordar que esta iniciativa **se ingresó en enero de 2025**, teniendo como objetivos principales el **clarificar el marco normativo aplicable** en materias en que era urgente dar más certeza, para impulsar la inversión, la productividad y la competitividad del país durante el año 2025; así como optimizar los procedimientos administrativos asociados. Ello incluye medidas tales como:

- Extender la prórroga de las patentes municipales provisorias establecida en la Ley N° 21.353 (que vencieron en septiembre de 2024) (artículo 8) y ampliar la vigencia de las patentes provisorias de uno a dos años, con posibilidad de una prórroga adicional de un año (artículo 9).
- Exceptuar de la aprobación previa de la DGA a proyectos de viviendas de interés público que afecten cauces artificiales (incluyendo la reconstrucción por los incendios de la Región de Valparaíso) (artículo 20).
- Extender el beneficio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, vencido el 31 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2026.
- Reducir la tasa del Impuesto a la Renta para empresas bajo el Régimen Pro Pyme, desde el 25% fijado en el artículo 20 del artículo 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a 12,5% durante los años 2025, 2026 y 2027, y a 15% en el año 2028 (artículo 24).
- Extender en 10 años el incentivo tributario a la inversión en investigación y desarrollo del artículo primero transitorio de la ley N° 20.241, hasta el 2035 (artículo 28).
- Facilitar la ejecución de programas de reconstrucción en la Región de Valparaíso, con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios (artículo 31).

Objetivos del Proyecto de Ley



Todo lo anterior, en complemento con la agenda de mejora regulatoria del Gobierno, de modo de asegurar la puesta en marcha de las medidas prioritarias para 2025.

Sin embargo, en la tramitación del proyecto se fueron agregando temas que ralentizaron y complejizaron su pronto despacho, que se esperaba ocurriera en el primer trimestre de este año.

En este contexto y en atención a la discusión suscitada en ambas Corporaciones, **desde el Ejecutivo se decidió impulsar estas observaciones para suprimir dos normas del proyecto, por las razones expuestas a continuación, y con el objetivo de que esta iniciativa sea despachada a ley en las próximas semanas.**



Sobre las disposiciones observadas



1) Numeral 1 del artículo 22, que modifica el artículo 41 de la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

El proyecto agrega un inciso al artículo 41 de la ley N°21.600 (SBAP), **excluyendo de la prohibición general de intervenir humedales, a las acciones o infraestructuras públicas necesarias para resguardar la seguridad de la población, la conectividad, la infraestructura hídrica de consumo humano y la conservación misma del humedal, siempre que el SBAP, previa solicitud e informe del Ministerio de Obras Públicas, autorice su ejecución.**

Al efecto, se señala:

“No quedarán comprendidas dentro de la prohibición aquellas acciones, actividades u obras públicas necesarias para la mantención y conservación de cauces, de la infraestructura pública existente y de las vías de navegación, así como aquellas para resguardar la vida, la salud y la seguridad de la población, su conectividad, sus bienes y el desarrollo y mantención de infraestructura hídrica para el consumo humano y las que tengan por objeto el adecuado cuidado y manejo del humedal. El Servicio, mediante resolución fundada, previo informe del Ministerio de Obras Públicas, establecerá las acciones, actividades u obras que quedan comprendidas en la excepción anterior.”



1) Numeral 1 del artículo 22, que modifica el artículo 41 de la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Esta norma fue incorporada en el segundo trámite, en la Comisión de Hacienda del Senado.

Sin embargo, en su discusión en ambas Corporaciones se evidenció que la norma tenía distintos problemas, en particular:

- **La norma no resuelve íntegramente el problema para la realización de las acciones en humedales que corresponden al MOP.** La norma en la cual se incorpora esta excepción se aplicará de manera gradual, ya que la declaración de sitios prioritarios que pasan al SBAP, a los que aplicaría, se amplía por disposición de este mismo Proyecto de Ley a 5 años desde la publicación de la Ley SBAP (septiembre 2028).
- **La norma no armoniza adecuadamente las facultades que tendrán el MOP y el SBAP respecto de humedales, con la entrada en vigencia de la ley que crea este último.** Además, la generalidad en la redacción podría llevar a permitir alteraciones que comprometan la integridad de los humedales en casos no justificados. Todo lo anterior requiere de una revisión más profunda de la misma ley SBAP, lo cual debe desarrollarse en un proyecto de ley independiente, con análisis de la respectiva comisión temática.

En razón de lo anterior y considerando que hay tiempo para trabajar en una mejor propuesta, se sugiere eliminar esta disposición del presente proyecto de ley.



2) Artículo 33, que introduce modificaciones al Código de Aguas

También en la Comisión de Hacienda del Senado se incorporaron dos modificaciones al Código de Aguas, a fin de:

1. **Eliminar la prohibición absoluta para que la DGA autorice una nueva explotación en zonas de prohibición**, para que pueda autorizarla o denegarla fundadamente (modificación al artículo 67 Código de Aguas).
2. **Incorporar una autorización transitoria para el traslado de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y para los cambios de punto de captación**, de manera que no haya que esperar el pronunciamiento definitivo de la DGA para poder hacer uso de los derechos respectivos en el nuevo punto (nuevo artículo 163° bis Código de Aguas).



2) Artículo 33, que introduce modificaciones al Código de Aguas

En la discusión legislativa también se levantaron aprehensiones significativas sobre estas normas, que **hacen necesario retrotraer lo aprobado y abocarse en un estudio más profundo del problema y de las posibles soluciones al mismo:**

- Respecto de la posibilidad de autorizar nuevas explotaciones en zonas de prohibición, **se requiere un análisis técnico adicional que determine si la propuesta incrementa la presión sobre el acuífero protegido y evalúe en base a datos fiables la carga administrativa que representarían tales solicitudes para la DGA.** De lo contrario, podría sobrecargarse más al Servicio con un pronunciamiento adicional, generando dificultades en el resto de las autorizaciones que debe tramitar.
- Respecto de las autorizaciones transitorias de traslado y cambio de punto de captación, **no se ha considerado la complejidad que podrían representar las autorizaciones transitorias sin un mecanismo claro para revocarlas en caso de que no se conceda la autorización definitiva,** especialmente si ya realizaron obras, lo que eleva el riesgo de reclamaciones en contra de la DGA. Tampoco la norma define cómo fiscalizar estas autorizaciones ni el destino de las obras si la autorización definitiva se rechaza, lo cual debe ser analizado con más detención.



3) Inciso segundo del artículo segundo transitorio

Finalmente, se propone suprimir el inciso segundo del artículo segundo transitorio, que se agregó como complemento al artículo 33 antes señalado, para establecer el plazo que tendrá la Dirección General de Aguas para la dictación de la resolución que regula el nuevo procedimiento de autorización transitoria establecido en el artículo 163° bis propuesto.

El texto a suprimir es el siguiente:

“A su vez, lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 33 entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución referida en el inciso final del artículo 163 bis que se agrega, la que deberá dictarse dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.”.

Esta supresión es consecuencia de la eliminación del artículo 33, tras la cual perdería pertinencia.



Urgencia en el despacho de estas observaciones

Urgencia en el despacho de estas observaciones ✨

Como se explicaba, **este proyecto de ley contiene una serie de normas cuya entrada en vigencia resulta urgente.** La demora en despachar este proyecto de ley genera incertidumbre sobre la situación jurídica aplicable a distintas personas a quienes benefician las siguientes medidas, entre otras:

- **Rebaja de la tasa del Impuesto a la Renta para empresas bajo el Régimen Pro Pyme,** que desde el 1 de enero de 2025 está en 25%, y este proyecto de ley reduce a 12,5% para este mismo año.
- **Prórroga del beneficio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para transportistas de carga,** que venció el 31 de marzo, y cuya implementación requerirá la reliquidación del impuesto aplicable en los meses de abril y mayo recién pasados.
- **Extensión de la prórroga de las patentes municipales provisorias establecida en la Ley N° 21.353,** que vencieron en septiembre de 2024.
- **Ejecución de programas de reconstrucción en la Región de Valparaíso,** con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios.

Para ello es indispensable despachar este proyecto a ley antes del receso legislativo.

Observaciones al Proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica

Boletín N°17322-03



Subsecretaria Heidi Berner H.
10 de junio de 2025